

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa a despacho el proceso, con el fin de realizar control de legalidad y el respectivo requerimiento a la parte demandante, y dar el debido impulso procesal. Sírvasse proveer.

Pijao, Quindío, 02 de febrero de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.011 Ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2012-00079-00
--

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, seis de febrero de dos mil veintitrés

En fecha 17 de marzo de 2022, fue remitido este expediente, por parte del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá, como consecuencia de haberse terminado el proceso de reorganización de deudores en estado de insolvencia, debido al fallecimiento del deudor, Sr. JOSÉ JAIR RAMÍREZ LÓPEZ, radicado bajo el número 63-130-31-12-001-2013-00066-00, a través de auto Nro. 036 del 09 de octubre de 2020, donde, además, se ordenó continuar con el trámite correspondiente.

Ahora bien, con el fin de realizar el respectivo impulso procesal, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 42 del CGP, se advierte que la última actuación surtida al interior de este proceso -radicado 2012-00079-00-, fue el auto que libro mandamiento de pago y, aunque se expidió la citación para la diligencia de notificación personal no fue llevada a cabo para ninguno de los demandados.

Así, entonces, para continuar con el curso del proceso, se deben efectuar las diligencias de notificación personal de los demandados, es decir, a la Sra. Teresa Rodríguez Rodríguez y a los sucesores del Sr. RAMÍREZ LÓPEZ, fallecido, frente a quien opera a la figura de la sucesión procesal, por lo que, según el artículo 68 del CGP, se deberá proseguir con el cónyuge, el albacea de bienes, los herederos o el correspondiente curador, quienes tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

Ahora, según el auto 036 del 09 de octubre de 2020, emitido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá, se observa que se presentó ante esa judicatura, en calidad de heredero del causante, el señor Jorge Iván Ramírez Cano, por lo que se deberá efectuar su correspondiente notificación, en caso de conocerse su dirección, o realizar el emplazamiento, así como el de los herederos indeterminados.

Además, con el fin de que repose la prueba solemne de la defunción del señor JOSÉ JAIR RAMÍREZ LÓPEZ, se deberá aportar el certificado de defunción por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

ORDENAR a la parte demandante que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, deberá allegar prueba de las diligencias orientadas a la notificación personal de la señora TERESA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, además de allegar el registro civil de defunción del señor JOSÉ JAIR RAMÍREZ LÓPEZ y la dirección electrónica o física de notificación del señor JORGE IVÁN RAMÍREZ CANO, en caso de conocerla, con el fin de proceder a la notificación personal, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP; realizar el respectivo emplazamiento, o, en su caso, notificarlo conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, manifestará si conoce otros herederos, con sus respectivas direcciones de notificación.

Lo anterior es indispensable para continuar el trámite del proceso con los sucesores procesales, con la advertencia de que, si no se cumple la carga procesal impuesta, se terminará el proceso, por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 07, de hoy 07 de febrero de 2023, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb60d220c1c4d31d0abd0deb350965d94c7c9fe0d07ff6b650574333a7cd9546**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>